

REGLAMENTO DEL PRIMER REGIMIENTO DE ARTILLERIA Y ESCUELA MILITAR DE ARTILLERIA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 2 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

.....

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se expide el Reglamento del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL PRIMER REGIMIENTO DE ARTILLERÍA Y ESCUELA MILITAR DE ARTILLERÍA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar técnica, táctica y administrativamente a oficiales y sargentos del Arma como comandantes de pequeñas unidades para satisfacer las necesidades del Arma.

ARTÍCULO 2o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea en aspectos técnicos y de la Dirección General del Arma en aspectos administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar al personal de oficiales y clases de Artillería en el empleo y operación de unidades del Arma acordes a su nivel jerárquico, en operaciones regulares y en organizaciones circunstanciales;

II. Desarrollar los valores éticos, morales y profesionales del personal en instrucción, como una parte importante del ejercicio del mando que a cada uno comprende, resaltando los aspectos particulares que dan identidad al Arma de Artillería;

III. Fomentar el desarrollo e investigación en el aspecto técnico y táctico, constituyéndose en un organismo generador de doctrina del Arma, y

IV. Fomentar en el personal en instrucción la cultura de mantenimiento.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

I. Curso Avanzado de Artillería para Oficiales;

II. Curso Básico de Artillería para Oficiales;

III. Curso Avanzado de Artillería para Sargentos, y

IV. Curso Básico de Artillería para Sargentos.

TÍTULO SEGUNDO

Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería está constituido de conformidad con su planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- El Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería se integra con los órganos siguientes:

I. Comandancia y Dirección:

A. Comandante y Director, y

B. Secretaría de la Comandancia.

II. Segundo Comandante y Subdirección;

III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:

A. Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:

A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;

B. Subayudantía, y

C. Oficina Administrativa.

V. Comandancias de Baterías y Jefaturas de Curso.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería, contará con una Junta Técnica-Consultiva.

TÍTULO TERCERO

Funciones

CAPÍTULO I

De la Comandancia y Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección es el órgano rector del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería a cargo de un General o Coronel del Arma, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para un Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

I. Representar al Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería;

II. Hacer cumplir las directivas que determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las establecidas en el Plan General de Educación Militar;

III. Informar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los resultados obtenidos en la aplicación de los planes y programas de estudio al término de cada curso;

IV. Supervisar que los integrantes de los diversos órganos coadyuven al logro de la misión y objetivos de la Unidad-Escuela;

V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea las reformas a los planes y programas de estudio de los cursos que se imparten;

VI. Dirigir los órganos de la Unidad-Escuela en aspectos pedagógicos, de adiestramiento, operativos, disciplinarios y administrativos;

VII. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;

VIII. Proponer al personal que se haga acreedor a premios y recompensas;

IX. Difundir el contenido del presente Reglamento al personal integrante de la Unidad-Escuela;

X. Proponer las reformas al Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela cuando corresponda;

XI. Supervisar permanentemente el bienestar del personal, promoviendo el desarrollo de actividades para elevar su moral;

XII. Asignar los cargos del personal académico, docente y administrativo, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;

XIII. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;

XIV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto del presupuesto de su competencia;

XV. Firmar la documentación oficial derivada de las actividades académicas y administrativas de la Unidad-Escuela;

XVI. Investigar, difundir, fomentar y mantener la unidad de doctrina en la Unidad-Escuela, y

XVII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es un órgano de dirección de la misma, a cargo de un Teniente Coronel del Arma, designado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que se señalan en las leyes y reglamentos militares para un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director de la Unidad-Escuela en el ejercicio de sus funciones;

II. Desempeñarse como Jefe de estudios de la Unidad-Escuela;

III. Presidir la Junta Técnica Consultiva;

IV. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;

V. Revisar y someter a consideración del Comandante y Director los proyectos de planes y programas de estudio;

VI. Coordinar y supervisar los eventos culturales y militares;

VII. Supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio y coordinar el proceso enseñanza-aprendizaje, proponiendo las medidas necesarias para su mejoramiento;

VIII. Coordinar y supervisar la aplicación del calendario escolar de la Unidad-Escuela;

IX. Convocar y presidir las juntas de coordinación con el personal docente;

X. Realizar reuniones con el personal docente y en instrucción para tratar asuntos académicos y de disciplina;

XI. Coordinar y supervisar la elaboración de los programas de estudio;

XII. Coordinar y verificar los informes relacionados a las actividades de los diversos órganos de la Unidad-Escuela;

XIII. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de graduación;

XIV. Presentar al Comandante y Director el anteproyecto del presupuesto de la Unidad-Escuela;

XV. Coordinar y supervisar la oportuna elaboración de la documentación de fin de curso;

XVI. Coordinar y supervisar la elaboración, actualización y aplicación del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela;

XVII. Supervisar la elaboración de apoyos didácticos, y

XVIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III

De la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica es un órgano de planeación, ejecución, evaluación, control y supervisión de los programas de estudio de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor del Arma, a quien se denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico tiene las mismas atribuciones y responsabilidades señaladas en las leyes y reglamentos militares para el Jefe de la Sección de Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

I. Suplir las ausencias temporales del Segundo Comandante y Subdirector en el ejercicio de sus funciones;

II. Coordinar las actividades de la sección a su cargo con los demás órganos de la Unidad-Escuela;

III. Dirigir el desarrollo de los planes y programas de estudio;

IV. Dirigir y supervisar los informes relacionados con las actividades de la sección;

V. Dirigir y supervisar la elaboración de la documentación de fin de cursos;

- VI. Supervisar la aplicación del calendario escolar de la Unidad-Escuela;
- VII. Supervisar los métodos y técnicas de enseñanza por aplicarse en los diferentes cursos;
- VIII. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;
- IX. Analizar los instrumentos de evaluación antes de su aplicación;
- X. Supervisar la asistencia del personal de instructores;
- XI. Proponer a los instructores de cada asignatura y elaborar los nombramientos respectivos;
- XII. Organizar con el personal en instrucción los grupos pedagógicos, de conformidad con las directivas del Comandante y Director;
- XIII. Proponer los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal docente y supervisar su ejecución;
- XIV. Proponer los cambios de personal docente;
- XV. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente, y
- XVI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IV

Del Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica tiene las atribuciones y responsabilidades de acuerdo a su jerarquía y cargo y además las siguientes:

- I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;

- II. Formular, revisar y actualizar los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones necesarias;
- III. Elaborar el proyecto de calendario escolar para cada curso;
- IV. Elaborar y coordinar los programas de prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares y conferencias, así como de otras actividades académicas;
- V. Coordinar, controlar y supervisar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;
- VI. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico de los grupos pedagógicos y de cada alumno en particular;
- VII. Controlar el archivo pedagógico;
- VIII. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso, así como los informes diversos de la subsección de acuerdo con las directivas del Comandante y Director;
- IX. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- X. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela, y
- XI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO V

Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica es el órgano responsable de verificar la ejecución, control y realizar la supervisión de los planes y programas de estudio del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería a cargo de un Capitán del Arma, a quien se le denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica tiene las atribuciones y responsabilidades de acuerdo a su jerarquía y cargo y además las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones necesarias a los mismos;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las evaluaciones al personal en instrucción;

- III. Controlar y supervisar las actividades del personal docente;
- IV. Informar y registrar las faltas académicas del personal docente y en instrucción;
- V. Coordinar las prácticas, conferencias y visitas a instalaciones civiles y militares, así como otro tipo de actividades académicas;
- VI. Participar en las conferencias, ejercicios militares de aplicación y trabajos relacionados con los cursos;
- VII. Administrar los recursos didácticos;
- VIII. Coordinar la elaboración de la documentación para los ejercicios militares de aplicación;
- IX. Coordinar los apoyos necesarios para la realización de los viajes y visitas de estudios;
- X. Informar sobre el resultado de las evaluaciones del personal en instrucción;
- XI. Al término de cada curso, formular el concepto del desempeño académico del personal en instrucción;
- XII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XIII. Coordinar sus actividades con la de los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XIV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VI

De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 18.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es el órgano responsable de planear, coordinar y supervisar las actividades logísticas de la Unidad-Escuela, está a cargo de un Mayor del Arma, a quien se denomina Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Ayudante de

Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de la disciplina en el interior de la Unidad-Escuela y en todos los actos del servicio;

II. Supervisar el cumplimiento de las órdenes que emita el Comandante y Director respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;

III. Coordinar las actividades de los servicios técnicos y administrativos;

IV. Nombrar las comisiones que deban representar a la Unidad-Escuela, conforme a las directivas del Comandante y Director;

V. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones;

VI. Controlar, coordinar y supervisar el mantenimiento de los vehículos, armamento y equipo de cargo en la Unidad-Escuela;

VII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;

VIII. Controlar y supervisar los depósitos de armamento, vestuario y equipo;

IX. Contribuir en la formación integral del personal en instrucción;

X. Supervisar la presentación del personal de la Unidad-Escuela;

XI. Supervisar el pago oportuno de haberes y demás emolumentos;

XII. Llevar el control estadístico de las órdenes de arresto;

XIII. Elaborar los diferentes informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;

XIV. Supervisar el cumplimiento de las actividades establecidas en la distribución de tiempo por el Comandante y Director;

XV. Supervisar el desempeño de los servicios de arma, económicos y especiales;

XVI. En coordinación con la Sección de Instrucción, Información y Operaciones, planear y supervisar las actividades de carácter cívico y social, en las que participe el personal de la Unidad-Escuela;

XVII. Auxiliar al personal de la Unidad-Escuela, en asuntos administrativos que lo requieran, y

XVIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VII

De la Subayudantía

ARTÍCULO 20.- La Subayudantía del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es el órgano auxiliar del Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía, a cargo de un Teniente o Subteniente del Arma, a quien se denomina Subayudante.

ARTÍCULO 21.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Auxiliar al Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía en la supervisión del cumplimiento de las órdenes respecto al servicio, régimen interior y seguridad de la Unidad-Escuela;

II. Supervisar el mantenimiento, conservación y aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;

III. Nombrar al personal en instrucción para los servicios;

IV. Controlar y supervisar las actividades que deban desarrollar los servicios técnicos de la Unidad-Escuela, y

V. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VIII

De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 22.- La Oficina Administrativa del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería está a cargo de un Oficial del Arma u oficinista a quien se denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Oficina Administrativa tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente a la Unidad-Escuela y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;

- II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles o inmuebles, armamento y municiones, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- III. Fungir como controlador de bienes muebles;
- IV. Elaborar y tramitar la documentación contable;
- V. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación;
- VI. Elaborar las listas de la revista de inspección administrativa mensual y la documentación complementaria;
- VII. Controlar el archivo de la Unidad-Escuela;
- VIII. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IX. Controlar el depósito de vestuario y equipo;
- X. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Unidad-Escuela;
- XI. Controlar las papeletas de extracción de haberes y raciones de acuerdo con los estados de fuerza;
- XII. Elaborar y tramitar certificados de conducta, hojas de actuación y memorial de servicios del personal de la Unidad-Escuela;
- XIII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director de la Unidad-Escuela;
- XIV. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IX

De las Comandancias de Batería y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 24.- Las Jefaturas de Curso son ejercidas por los Comandantes de cada una de las Baterías funcionando de la manera siguiente:

- I. Comandante de la Batería de Plana Mayor y Servicios y Jefe del Curso Avanzado de Artillería para Oficiales;

II. Comandante de la Primera Batería y Jefe del Curso Básico de Artillería para Oficiales;

III. Comandante de la Segunda Batería y Jefe del Curso Avanzado de Artillería para Sargentos, y

IV. Comandante de la Tercera Batería y Jefe del Curso Básico de Artillería para Sargentos.

ARTÍCULO 25.- Los Comandantes de Batería y Jefes de Curso de la Unidad-Escuela tienen las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Ejercer el mando del curso que le corresponda, siendo el directo responsable del mantenimiento de la disciplina y cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones del Comandante y Director de la Unidad-Escuela;

II. Contribuir en la educación integral del personal en instrucción en los aspectos moral y cívico, inculcando y fomentando entre ellos las virtudes militares;

III. Dar trámite a los documentos oficiales y solicitudes del personal en instrucción;

IV. Supervisar la presentación del personal en instrucción bajo su mando;

V. Supervisar la impartición de las academias, corrigiendo las anomalías;

VI. Elaborar un expediente personalizado de los integrantes de su curso;

VII. Supervisar que el personal de oficiales y tropa de la Batería a su mando, realice sus funciones y responsabilidades respecto al adiestramiento del personal en instrucción;

VIII. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;

IX. Coordinar las actividades del personal bajo su mando con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y

X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO X

De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 26.- La Junta Técnica-Consultiva del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería es el órgano colegiado que asesora en materia pedagógica y académica al Comandante y Director de la Unidad-Escuela, la cual está integrada de la forma siguiente:

I. Presidente:

Segundo Comandante y Subdirector.

II. Vocales:

A. Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y

D. Un Comandante de Batería y Jefe de Curso.

III. El secretario será el vocal de menor jerarquía y antigüedad;

IV. En casos especiales, podrá recurrirse a otras fuentes de asesoramiento, y

V. Los vocales serán suplidos en sus ausencias, por un Comandante de Batería y Jefe de Curso.

ARTÍCULO 27.- La Junta Técnica-Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;

II. Analizar los planes y programas de estudio, recomendando cuando proceda su actualización;

III. Evaluar la actuación del personal académico, docente y en instrucción;

IV. Analizar los resultados de la evaluación académica para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje;

V. Proponer al personal docente y en instrucción que se haga acreedor a recibir alguna recompensa, y

VI. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO

Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- El personal del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería se clasifica en:

I. Directivo:

- A. Comandante y Director, y
- B. Segundo Comandante y Subdirector.

II. Académico:

- A. Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
- B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y
- C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

III. Docente:

- A. Comandantes de Batería y Jefes de Curso, y
- B. Instructores.

IV. En Instrucción:

- A. Oficiales en instrucción, y
- B. Clases en instrucción.

V. Administrativo:

- A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimiento y Ayudantía;
- B. Jefe de la Oficina Administrativa, y
- C. Subayudante.

VI. De la Planta, el personal considerado orgánicamente de Arma y Servicio.

ARTÍCULO 29.- El personal Directivo y Académico del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Alto Mando.

ARTÍCULO 30.- Al personal Docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje. Tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y directivas aplicables que emita el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 31.- Es Instructor el personal militar a quien se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieran habilidad, pericia o destreza.

ARTÍCULO 32.- Recibe la denominación de personal en instrucción, los oficiales y clases del Arma que realizan estudios en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería.

ARTÍCULO 33.- El personal en instrucción es designado como sigue:

I. Los Sargentos Primeros y Segundos, como clases en instrucción en calidad de externos;

II. Los Capitanes y Subtenientes como Oficiales en instrucción en calidad de externos, y

III. Otros que ordene el Alto Mando conforme a las directivas que se giren.

ARTÍCULO 34.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables emitidas por el Alto Mando tiene las obligaciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las actividades que le señale la distribución de tiempo;

II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;

III. Participar en las actividades oficiales programadas;

IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y

V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

ARTÍCULO 35.- El personal en instrucción de cada curso integra un escalón que es designado con el número progresivo correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El personal administrativo y de la planta tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO QUINTO

De la Admisión y del Proceso Enseñanza Aprendizaje

CAPÍTULO I

De la Admisión

ARTÍCULO 37.- Las actividades de admisión del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería se realizan con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 38.- Los cursos que se imparten en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería se desarrollan mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 39.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar, Calendario General Escolar y demás disposiciones del Alto Mando.

ARTÍCULO 40.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, el diseño y la secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 41.- La ejecución de la enseñanza tiene por objeto la coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 42.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-

aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 43.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la forma siguiente:

- I. Apreciación de conocimientos y habilidades desarrolladas mediante su participación en clase y desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y
- II. Aplicación de diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 44.- Las evaluaciones que se aplican en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería son:

- I. Parciales, aquellas que se aplican al personal en instrucción para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes de cualquier asignatura, y
- II. Finales, aquellas que se aplican al personal en instrucción al término de cada asignatura.

ARTÍCULO 45.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

- I. Escritas;
- II. Prácticas, o
- III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 46.- Para calificar las evaluaciones se emplea la escala numérica de cero a diez puntos utilizando decimales a excepción de la materia de educación física que es de "apto" o "no apto"; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero puntos.

ARTÍCULO 47.- La calificación final de cada asignatura se integra de la manera siguiente:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y
- II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 48.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver una evaluación, será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 49.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad teórica o práctica; las faltas de asistencia académica pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentran comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 50.- Las faltas de asistencia académica se computan a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura:

I. Las faltas justificadas por actos del servicio no son acumulables, y

II. Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales son acumulables.

CAPÍTULO II

De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 51.- Son causales de baja de los cursos que se imparten en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería para el personal en instrucción las siguientes:

I. Concluir satisfactoriamente los estudios del curso respectivo;

II. Reprobar el 20% o más del total de las evaluaciones parciales de las diferentes asignaturas de cada curso;

III. Reprobar una o más evaluaciones finales;

IV. Acumular el 20% de faltas injustificadas en una sola materia o el 5% en el conjunto de ellas durante el curso;

V. Acumular el 30% de faltas justificadas en una sola materia o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;

VI. Acumular 12 días de arresto el personal de oficiales y 20 días de arresto el de tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;

VII. Faltar a un ejercicio sobre el terreno o prácticas de tiro justificada o injustificadamente;

VIII. Inutilidad de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

IX. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional, y

X. Encontrarse en algunas de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- El personal que cause baja de los cursos que se imparten en la Unidad-Escuela por situarse en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 53.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya ser dado de baja del curso respectivo en la Unidad-Escuela, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 54.- Se considera reingreso para efectos del presente Reglamento el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de algún curso en la Unidad-Escuela antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo en cursos posteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios en el Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería recibirá constancia de asistencia correspondiente al curso que haya realizado.

ARTÍCULO 56.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar al personal en instrucción que obtenga los tres promedios más altos al término del curso respectivo;

II. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más, y

III. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela.

TÍTULO OCTAVO

De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción serán graduados por el Comandante y Director del Primer Regimiento de Artillería y Escuela Militar de Artillería, conforme a lo establecido en la legislación militar y se cumplirán a partir del momento en que se comuniquen.

ARTÍCULO 58.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de las evaluaciones además de la sanción académica, se hará acreedor a un correctivo disciplinario calificando con 8 días al personal de oficiales y 15 días al personal de tropa.

ARTÍCULO 59.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente deberá guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a este Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.